



## EJECUTIVO

**RAD. 2023-00115**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, el juzgado declaró inadmisibles la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

Vencido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

### RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff79aefd0173f41b853c351520acc0e511a432585e78b480890743754e15c1a**

Documento generado en 13/03/2023 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>